

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **ELVA MILENA LOAIZA CORTÉS**, mediante escrito allegado el día 26 de octubre del presente año, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor **SAMUEL GIRALDO ECHEVERRY**.

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **ELVA MILENA LOAIZA CORTÉS** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que no cuenta con la capacidad económica para solventar los gastos de un profesional del derecho y los gastos propios del proceso, toda vez que desde hace un año se encuentra desempleada, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del Proceso; por lo tanto, se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **ELVA MILENA LOAIZA CORTÉS** para iniciar proceso de DIVORCIO – CESACIÓN EFECTOS CIVILES

DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor **SAMUEL GIRALDO ECHEVERRY**.

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **ELVA MILENA LOAIZA CORTÉS** al doctor JUAN SEBASTIAN GIRALDO GUTIÉRREZ, portador de la T. P. No. 343.071 del C. S. de la Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 21 No. 22-31 oficina 307 Edificio Zuluaga de esta ciudad, o en el correo electrónico juans.giraldog@gmail.com. Comuníquese este nombramiento como lo ordena la ley.

TERCERO: Notifíquese este auto al apoderado de oficio designado y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionado el abogado, para suministrarle la documentación e información que éste solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR copia del presente auto a la beneficiada vía correo electrónico, para los fines pertinentes.

LA JUEZ,

NOTIFÍQUESE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO